



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 193

Sábado 30 de Agosto

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 189, correspondiente al día 8 de Julio de 1941, se publica la siguiente Ley:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1941 por la que se proroga la vigencia de la Ley de 25 de Noviembre de 1940 sobre clausura temporal de molinos maquileros.

No desaparecidas las causas que motivaron la promulgación de la Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre clausura temporal de molinos maquileros, y finalizando el plazo de vigencia de la misma en primero de Julio próximo, surge la conveniencia de dictar otra disposición que, con idéntico espíritu, de solución a dicho problema, coonestando el interés de la Nación con el de la industria afectada.

Por todo lo cual,
DISPONGO:

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura, durante la campaña triguera que comienza en primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, hasta la misma fecha de mil novecientos cuarenta y dos, de los molinos maquileros que estime conveniente.

Artículo segundo.—Se faculta igualmente a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para autorizar a funcionar, en régimen de fábrica de harinas, a las industrias molturadoras que hasta ahora trabajan por el sistema de maquila, en aquellos casos que lo considere pertinente.

Artículo tercero.—Las industrias molturadoras que resulten afectadas por la orden de clausura, recibirán una indemnización que determinará, en cada caso, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, recaudando los fondos necesarios para efectuar estas indemnizaciones, mediante un canon que se establezca sobre cada quintal métrico de trigo que adquieran los fabricantes de harina al Servicio Nacional del Trigo o molturen los molinos maquileros que permanezcan abiertos.

Artículo cuarto.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

2245

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO DE ESTADÍSTICA Y RACIONAMIENTO

Habiendo remitido algunos Ayuntamientos a esta Delegación Provincial las hojas de inscripción del Censo de Racionados que les fueron enviadas para que retuvieran en su poder sin utilizarlas hasta que se les ordenara, se advierte a los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, cumplan con todo

rigor y exactitud lo que se les indicaba en mi oficio circular de fecha 17 de Julio del corriente año, es decir: RETENER EN SU PODER LAS MENCIONADAS HOJAS SIN RELLENARLAS HASTA QUE SE LES ORDENE.

Como el objeto de las mismas, es la formación por ellas, del fichero individual de racionados que han de llevar todos los Ayuntamientos de la provincia, no tienen por que devolverlas a esta Delegación, sino que necesariamente han de quedar en poder de los Ayuntamientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a treinta de Agosto de mil

novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2917

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional de Cáceres

CONVOCATORIA SEGUNDO EJERCICIO

Se cita a los señores opositores (varones) aprobados en el primer ejercicio para realizar el segundo el día CUATRO de Septiembre próximo, a las NUEVE en punto de la mañana, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital, debiendo acudir provistos de pluma y tinta.

Cáceres, 29 de Agosto de 1941.—El Secretario del Tribunal, Bonifacio Avila.

2912

Recaudación de Contribuciones

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Contribución rústica.—Años 1936 al 1940 inclusive

Término municipal de Santibáñez el Alto

Don Filiberto Corchero Soto, Recaudador de Contribuciones en la 3.ª zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 2 de Septiembre a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las

que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores. Fincas, situación y cabida. Capitalización de las mismas. Cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta

Petra Calvo Torres, domicilio ignorado: Un olivar de 26 pies de cabida, diez áreas a Valcerberc; linda S., Jacinto Calvo; M., Luis Bonilla; P., Hipólito Flores, y N., Emilio Gutiérrez; capitalización, 880 60 pesetas; valor, 880 60 pesetas.

Don Rufino Pérez Gata, domicilio ignorado: Un olivar al sitio de Mojadillo, ocho áreas; linda NE. y O., con Monte, y S., con varios olivares; capitalización, 867 pesetas; valor, 867 pesetas.

Santiago Calvo Cano, domicilio ignorado: Un olivar a Espensa, de cabida nueve áreas; linda S., Eusebio Sánchez; M., Camino; P., Zacarías Lucio, y N., Teso; capitalización, 768 80 pesetas; valor, 768 80 pesetas.

Simón Bárbara Torres, domicilio ignorado: Un olivar de cuarenta pies, de cabida dieciocho áreas, al sitio de Valhondo; linda O. y M., Monte, y N., Domingo Blanco; capitalización, 1.213 pesetas; valor, 1.213 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que la certificación supletoria en los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previa-



mente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que se ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villanueva de la Sierra a 12 de Agosto de 1941.—El Agente ejecutivo, Filiberto Corchero.

2900

Jefatura de Obras Públicas

RECTIFICACION

En el anuncio de primer Concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo once obras de reparación de explanación y firme en caminos de esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 del corriente mes, se ha omitido consignar en la casilla de FIANZA PROVISIONAL, el importe de la que debe constituirse para cada destajo, y a fin de subsanar dicha omisión, a continuación se fijan los importes que a cada destajo corresponde:

	FIANZA PROVISIONAL
	PESETAS
Para el destajo núm. 1..	982 63
Id. id. id. 2..	1.210 91
Id. id. id. 3..	1.200 40
Id. id. id. 4..	852 01
Id. id. id. 5..	873 11
Id. id. id. 6..	742 52
Id. id. id. 7..	874 68
Id. id. id. 8..	803 17
Id. id. id. 9..	839 97
Id. id. id. 10..	799 79
Id. id. id. 11..	376 42

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2915

Juzgados

TRUJILLO

Don Constantino Solís Gil, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Bonifacio Casero Barrantes, de 28 años de edad, casado, jornalero, natural de Cáceres y vecino de Santa Marta de Magasca, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y

captura de referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido, por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado contra el mismo, con el número 8 del corriente año, por robo.

Dado en Trujillo a 22 de Agosto de 1941.—Constantino Solís.—El Secretario, Vicente Losada.

2825

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia.

Por virtud del presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y en los de las provincias de Madrid y de Cáceres, se cita a Félix Gómez Carrasco, que al parecer ha vivido en Madrid, Atocha, 32 ó 34, y en General Arrando, 106, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 163 de 1940, por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a 19 de Agosto de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

2809

Alcaldías

NUÑOMORAL

Año 1939

PLANTILLAS de los empleados administrativos, facultativos, técnicos y subalternos que precisa este Ayuntamiento, conforme ordenó el Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 de Octubre último, BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 15 del corriente.

Número de orden. Personal que se necesita. Sueldo anual, pesetas y céntimos. Sueldo temporal, pesetas y céntimos

1 Un Secretario del Ayuntamiento, 3.000 pesetas. Administrativo.

2 Un Agente en Cáceres, 100 pesetas. Administrativo.

3 Encargado del Registro (C. O.), 100 pesetas. Administrativo.

4 Recaudador exacción de arbitrios y demás, 350 pesetas. Administrativo.

5 Veterinario municipal, 1.713 pesetas. Facultativo y técnico.

6 Auxiliar temporero, 250 pesetas. Subalterno.

7 Voz pública (Alguacil), 250 pesetas. Subalterno.

8 Depositario, 100 pesetas. Subalterno.

9 Sepulturero, 250 pesetas. Subalterno.

Nuñomoral, 22 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Pascual Martín.—El Secretario, Lucas Roncero.

587

JARAIZ

PLANTILLA de los empleados de toda clase de este Ayuntamiento, formada por el mismo, en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último.

A) Administrativos

Secretario de Ayuntamiento con el haber anual de 5.500 pesetas.

Depositario municipal, 2.500.

Oficial primero, 3.740.

Oficial segundo, 2.658.

Oficial tercero, 2.658.

B) Facultativos y técnicos

Médico titular, con el haber anual de 3.367'15 pesetas.

Médico titular, con el haber anual de 3.367'15.

Médico Tocólogo, con el haber anual de 3.500.

Practicante, con el haber anual de 1.010 15.

Practicante, con el haber anual de 1.010'15.

Comadrona, con el haber anual de 1.010'15.

Farmacéutico, con el haber anual de 2.574'30.

Veterinario, con el haber anual de 3.500.

Veterinario, con el haber anual de 3.500

C) Servicios especiales

Encargada del Hospital, con el haber anual de 500 pesetas.

Encargado del teléfono municipal, con el haber anual de 1.825.

Encargado del Registro de Colocación Obrera, con el haber anual de 1.825.

Director Banda Música, con el haber anual de 3.750.

D) Subalternos y guardias municipales

Alguacil municipal, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Cabo Serenos, con el haber anual de 1.825.

Sereno, con el haber anual de 1.825.

Sereno, con el haber anual de 1.825.

Sereno, con el haber anual de 1.825.

Guarda rural, con el haber anual de 1.825.

Guarda rural, con el haber anual de 1.825.

Guarda rural, con el haber anual de 1.825.

Guardia municipal, con el haber anual de 1.825.

Guardia municipal con el haber anual de 1.825

Guardia municipal, con el haber anual de 1.825.

Encargado del Cementerio, con el haber anual de 900.

Jaraiz, 22 de Enero de 1940.—El Secretario, Juan Rol.—V.º B.º, el Alcalde, Fermín Aparicio.

588

SIERRA DE FUENTES

Plantilla de los funcionarios, técnicos, administrativos y subalternos, de este Ayuntamiento, formada a los efectos de lo dispuesto en la orden de 30 de Noviembre de 1939, y aprobada por la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre del mismo año.

Funcionarios técnicos administrativos

Un Secretario, 5.000 pesetas.

Un Auxiliar 1.º de Secretaría, 2.250 pesetas.

Un Auxiliar 2.º Recaudador, 2.000 pesetas.

Facultativos

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.105 pesetas.

Un Farmacéutico titular, 1.650 pesetas.

Un Veterinario municipal, 2.800 pesetas.

Un Practicante titular, 900 pesetas.

Una Comadrona titular, 900 pesetas (vacante).

Subalternos

Un Alguacil Pregonero, 1.500 pesetas.

Un Sepulturero, 1.277'50 pesetas. Sierra de Fuentes, 24 de Enero de 1940.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

590

ALISEDA

El Recaudador municipal del Ayuntamiento de Aliseda.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por Repartimiento General sobre Utilidades del año actual, cuotas anuales, semestrales y las de los 1.º, 2.º y 3.º trimestres, se llevará a efecto desde 1.º de Septiembre al 10 de Octubre próximo, en el domicilio del que suscribe General Franco, número 13, horas de nueve a trece y de diez y seis a veinte.

Los que dejen transcurrir este plazo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 21 al 31 de Octubre solo satisfarán el 10 por 100 de recargo.

En cuanto a las cuotas del 4.º trimestre, se fijan iguales plazos y horas para su pago, a partir del 1.º de Noviembre próximo, haciendo a los contribuyentes por este trimestre las mismas prevenciones.

Aliseda, 27 de Agosto de 1941.—El Recaudador, Julián Morro.

2873

VILLA DEL CAMPO

Anuncio

Cuentas municipales de 1940

Examinadas y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1940, quedan expuestas al público con sus justificantes, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 579 del Estatuto municipal, para que puedan ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que procedan.

Villa del Campo, 21 de Agosto de 1941.—El Alcalde por delegación, Cipriano Felipe.

2875

HUELAGA

Anuncio

Habiendo expirado el plazo de exposición al público desagravio del Repartimiento general de Utilidades formado del año 1940, sin que hayan formado reclamaciones, se expone la cobranza voluntaria en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, pasados los cuales incurrirán en el recargo correspondiente con arreglo al Reglamento de Recaudación y apremio vigente.

Huélaga, 23 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Tomás Hernández.

2841

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Malpartida, 25 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Crescencio Canelo.

2852